

Caseros, 19 SEP 2019

**VISTO:** el presente expediente N° 411-54284-2019-0 relacionado con la actividad que desarrollan emprendedores eventuales en el marco de la Ordenanza 3220.-

La Ordenanza 3220 y su reglamentación establecida en el Decreto 866/17 del señor Intendente.

**CONSIDERANDO:**

Que la Subsecretaría de Fiscalización y Control consideró necesario establecer estándares para la habilitación de ciertos emprendedores eventuales que llevan a cabo su actividad a través de "Vehículos Gastronómicos" que elaboran y/o expenden alimentos y/o bebidas al público en el ámbito de las ferias que se llevan a cabo conforme la Ordenanza 3220.

Que la ordenanza mencionada reglamentó las "Ferias de Artesanos y Emprendedores", disponiendo los requisitos que deben cumplimentar tanto las personas humanas como las jurídicas.

Que la Ordenanza 3220 en el artículo 8° definió a los "Artesanos y Emprendedores Eventuales" como "aquellos que, cumplimentando los requisitos exigidos en la presente, se les otorgue un permiso extraordinario y único, por un plazo determinado y en un lugar especialmente asignado como consecuencia de un único evento declarado de interés municipal o que razones de mérito, oportunidad o conveniencia, lo considere la autoridad de aplicación, emitiendo ésta el carnet correspondiente".

Que el Decreto 866/17, del 08/08/2017, reglamentó dicha norma, instituyendo a la Secretaría de Desarrollo Económico como su autoridad de aplicación, constituyéndose en el órgano que otorga los permisos para funcionar en los términos de los artículos 7 y 10 de dicha Ordenanza.

Que tomó intervención la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa.

Que la presente medida se toma en función del artículo 8° de la Ordenanza 3220.

Por todo ello;

### **LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** La presente resolución establece el marco regulatorio para habilitar a emprendedores eventuales que llevan a cabo su actividad a través de "Vehículos Gastronómicos" que elaboran y/o expenden alimentos y/o bebidas al público en el ámbito de las ferias que se llevan a cabo conforme la Ordenanza 3220.

**Art. 2°.-** Se entiende por "Vehículo Gastronómico" a todo módulo que en su interior esté adaptado para la cocción, elaboración, preparación y/o expendio de alimentos y bebidas. El mismo podrá ser un módulo con motor incorporado o acarreado por motor externo.

**Art. 3°.-** El permiso particular precario que se otorga, autoriza la elaboración y comercialización de alimentos y/o bebidas en vehículos gastronómicos en los días, horarios y lugares especialmente asignados como consecuencia de la feria y/o evento declarado de interés municipal. También podrá otorgarse un permiso extraordinario y único, por un plazo determinado y en un lugar especialmente asignado cuando existan razones de mérito, oportunidad o conveniencia y sea así declarado, ello conforme establecidos en el artículo 8° de la Ordenanza 3220.

Caducará inmediatamente el permiso cuando la actividad se desarrolle fuera de los términos del mismo.

El permiso particular de uso precario se otorga por vehículo gastronómico, no pudiendo otorgarse más de UN (1) permiso por persona humana o jurídica.

**Art. 4°.-** Los vehículos y sus respectivos conductores, deben cumplir con las disposiciones y requisitos establecidos en la ordenanza respectiva a vehículos de transporte y con las normas nacionales relativas a la inscripción de automotores armados fuera de fábrica.

**Art. 5°.-** Para la habilitación de los vehículos gastronómicos, éstos deben cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo y abonar los tributos correspondientes. La habilitación tendrá una vigencia de un (1) año, caducando de forma automática en caso de no presentarse la solicitud en el plazo mencionado. El vehículo gastronómico deberá tramitar previamente la habilitación del mismo en la Dirección de Tránsito.

**Art. 6°.-** Las habilitaciones otorgadas por otras jurisdicciones no tendrán validez para desarrollar la actividad en el Partido de Tres de Febrero, debiendo tramitar la misma y desarrollar la actividad conforme la presente resolución.

**Art. 7°.-** Para la obtención del permiso de uso precario, los postulantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer capacidad legal para ejercer el comercio;
- b. Contar con un vehículo gastronómico habilitado.
- c. Estar inscripto ante la AFIP y ARBA;
- d. En caso de personas jurídicas, encontrarse inscripto ante el registro pertinente;
- e. Poseer curso de manipulación de alimentos aprobado y cumplimentar con las demás normas de seguridad alimentaria vigentes;
- f. En el caso de vender bebidas alcohólicas, contar con el permiso REBA.
- g. Contar con un sistema de provisión de energía eléctrica autónomo (equipo electrógeno con certificación ISO 3046/1), salvo en los casos en que exista una bajada de electricidad realizada por la empresa proveedora.
- h. Póliza de Seguro: Seguro de Responsabilidad Civil hacia terceros con cobertura para el evento autorizado. La póliza deberá incluir una cláusula de subrogación a favor de la Municipalidad de Tres de Febrero.

**Art. 8°.-** No pueden ser permisionarios las personas humanas o jurídicas, que:

- a. Se encuentren interdictos, salvo que presenten la correspondiente autorización judicial, o quebrados que no hayan obtenido rehabilitación;

b. Sean funcionarios/as o empleados/as del municipio de Tres de Febrero hasta 6 meses después de haber cesado en sus funciones;

c. Se encuentren incluidas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el marco de la ley 13074.

d. Hayan sufrido la revocación de un permiso de uso precario de explotación de un vehículo gastronómico.

**Art. 9°.-** Son obligaciones del permisionario:

- a. Portar de forma visible la constancia de permiso particular de uso precario; donde conste específicamente, el titular, días, horarios y lugares autorizados para funcionar;
- b. Ubicar el vehículo gastronómico para el ofrecimiento de los servicios en los lugares y en los horarios permitidos según el permiso otorgado;
- c. Poseer cobertura de responsabilidad civil por el tiempo de duración del permiso particular de uso precario;
- d. Cumplir con los requerimientos del Código Alimentario Nacional y demás normas locales.
- e. Prestar los servicios dentro de un solo núcleo de servicios, en los límites físicos del espacio asignado en el permiso particular de uso precario;
- f. Mantener el espacio asignado al vehículo gastronómico y sus alrededores, en las condiciones de limpieza, conservación y estética preexistentes;
- g. Contar con receptáculos para residuos instalados fuera del puesto, en el área de atención al público;
- h. Mantener la limpieza en los vehículos gastronómicos;

**Art. 10°.-** La Secretaría de Desarrollo Económico, o al organismo que en su futuro la reemplace, podrá mediante acto administrativo, establecer requerimientos y/u obligaciones adicionales a los aquí establecidos.

**Art. 11°.-** La Secretaría de Desarrollo Económico, a través de la Subsecretaría de Fiscalización y Control, en ejercicio del poder de policía, podrá, entre otras funciones: realizar inspecciones in situ, efectuar intimaciones, requerir toda la documentación pertinente, efectuar clausuras y decomisos, y labrar las actas correspondientes, en los términos de las prescripciones establecidas en la Ordenanza 1037/77, sin perjuicio del

ejercicio del poder de policía que corresponda a otros organismos de la Municipalidad de Tres de Febrero.

**Art. 12.-** Son causales de revocación del permiso particular de uso precario de vehículos gastronómicos:

- a. El incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias y/o de seguridad;
- b. Reiteración de cuatro faltas leves a las normas contenidas en el Código Alimentario Nacional y demás normas de carácter local en el plazo de un año;
- c. La prestación de servicios en días y/o lugares no autorizados, como así también fuera del horario permitido.

**Art. 13°.-** Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, tome conocimiento la Secretaría de Desarrollo Urbano -Dirección de Tránsito. Cumplido, archívese.-

RESOLUCIÓN N°: 173/19



**Lic. DANIELA RAMOS**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO



**LORENA CAMPANARI**  
SUBSECRETARÍA LEGAL  
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

## Anexo

### Condiciones para la habilitación del vehículo gastronómico

#### 1. Módulo:

1. Mobiliario y equipamiento, adherido al módulo, es decir fijo, debe ser revestido en acero inoxidable y/o material lavable;
2. Pisos construidos en material lavable con protección antideslizante;
3. Iluminación con protección anti-estallido;
4. Mallas metálicas en ventilaciones de los depósitos;
5. Puertas y aberturas con burletes que impidan el acceso de posibles plagas;
6. En caso de usar sistema de extracción de uso y olores, campana receptora compuesta de filtros que impidan el paso de vapores grasos;
7. Trampa de grasa en el sector de lavado que permita separar líquidos de sólidos para su mejor evacuación;
8. Tablero Eléctrico;
9. Sistema de ventilación que prevenga el exceso de vapor y/o calor en el módulo;
10. Se prohíbe el uso de materiales de superficie porosa en el módulo, deben ser superficies de material impermeable, lisas y de fácil limpieza.
11. Contar con un espacio de acopio de aceite vegetal usado, quedando prohibido el vuelco del mismo.

#### 2. Equipamiento del módulo:

1. Tanque de almacenamiento de agua potable para la elaboración de los alimentos e higiene del personal de al menos veinte (20) litros;
2. Agua caliente;
3. Tanque de almacenamiento de líquido del desagüe de las piletas de al menos veinte (20) litros;

4. Equipo de refrigeración para almacenamiento y conservación de alimentos y/o bebidas perecederas con interiores de materiales lavables y no porosos;
5. Equipo de cocción y calentamiento de alimentos eléctrico;
6. Pileta con desagüe para el lavado de alimentos y utensilios, y para la higiene del personal, con bacha separada para alimentos y limpieza general;
7. Vidrio o acrílico protector para la exhibición de los alimentos y/o bebidas al público;
8. Extintores de incendio con certificación IRAM 3517;
9. Un mínimo de dos receptáculos para almacenamiento y separación de residuos que permita la separación de residuos.
10. En el caso de contar con parrilla interior esta debe estar separada del piso por una distancia no menor a 50 cm.